

RECOMENDACIÓN No. 55/2018

Síntesis: Como consecuencia de un choque intervienen una pareja de Agentes de Vialidad, los que opinaron le asistía la razón al no ser responsable del mismo, después cambian esa opinión y lo obligan a pagar los daños al otro conductor y el mismo oficial lo obliga, para evitarle problemas, a que le entregue cierta cantidad de dinero.

Analizados los hechos y las diligencias practicadas, hay evidencias suficientes para acreditar la violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica.

Oficio No. JLAG 222/2018

Expediente No. RMD 87/2016

RECOMENDACIÓN No. 55/2018

Visitador Ponente: Lic. Ramón Abelardo Meléndez Durán
Chihuahua, Chih., a 27 de agosto de 2018

ING. CARLOS ARMANDO REYES LÓPEZ
COMISARIO JEFE DE LA DIVISIÓN DE LA POLICÍA VIAL
P R E S E N T E.-

Vistos para resolver la queja presentada por "A",¹ del índice de la oficina de ciudad Delicias, radicada en esta bajo el número de expediente **RMD 87/2016**, en contra de actos que considera violatorios de sus derechos humanos. Esta Comisión de acuerdo con lo establecido en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 42 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resuelve según el examen de los siguientes:

I. HECHOS:

1.- Escrito de queja en fecha 01 de septiembre de 2016, presentada por "A", quien manifestó lo siguiente:

"El día de ayer miércoles 31 de agosto del año en curso, eran aproximadamente las 8:00 horas cuando mi esposa "B", mi hija "C" y yo, veníamos a bordo de una camioneta Ford modelo 1998, propiedad de mi esposa, se encontraba lloviendo muy fuerte en ese momento y en el trayecto del Periférico que va del aeropuerto a la central camionera, sentí un golpe en la parte de atrás de la camioneta, no le di mucha importancia, pero aproximadamente a unos 50 metros, un vehículo el cual no recuerdo si era marca Nissan color blanco, se me atravesó por la parte de enfrente y al bajarse vi que era un oficial de Seguridad Pública, debido a que portaba su uniforme, su media filiación es complejión delgada, de aproximadamente de 30 años de edad, cabello corto, tez moreno claro, mismo que le pregunté que por qué me había cerrado el paso, mencionándome que yo lo había chocado, transcurrieron aproximadamente cinco

¹ Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este organismo considera conveniente guardar la reserva del nombre de la impetrante, así como otros datos que puedan llevar a su identificación, los cuales se hacen del conocimiento de la autoridad mediante un anexo.

minutos y en eso llegaron dos oficiales de vialidad a bordo de la unidad “D”, siendo una mujer y un hombre, el oficial de vialidad dijo que yo no era culpable, debido a que la defensa de la camioneta estaba manchada de color blanco, cuando él se percató que el del otro vehículo es policía, comienzan a hablar en claves y a los pocos minutos me dijo el oficial que yo era el responsable, en ese momento la oficial de vialidad nos menciona que debíamos llegar a un acuerdo, le dije que cuanto era el daño, mencionando el policía que eran \$2,000.00 (Son dos mil pesos 00/100 M.N), le dije que era una cantidad muy excesiva, pero el oficial de vialidad me dijo que para evitar problemas le diera esa cantidad, ya que iba a gastar más porque mi vehículo se iba a quedar detenido, iba a pagar la infracción por el choque, al igual que los gastos de la grúa, por lo que no tuve opción y accedí, en ese momento me habló el oficial de vialidad y me pide que me haga a un lado para poder platicar con él a solas y ahí me comienza a decir que faltaba arreglarme con él, pidiéndome la cantidad de \$1,000.00 (Son mil pesos 00/100 M.N) le dije que se me hacía muy excesiva la cantidad que me estaba pidiendo, así mismo me solicitó mi licencia y el seguro de la camioneta, mencionándole yo que el seguro se me había vencido hace una semana y me dijo ya vez, por eso dame esa cantidad, en eso mi esposa le dijo que no fueran abusones, y él le contestó que se callara, si no me iban a llevar detenido, por lo que tuve que aceptar debido a que yo padezco de la presión y comencé a sentirme mal, en ese momento me dijo que nos retiráramos si no me iba a hacer más cargos.

Por lo que solicitó la intervención de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, a efecto de que se realice una investigación, se sancione a los elementos involucrados en tales hechos ya que se aprovecharon de las circunstancias amenazándome con quitarme el vehículo, Así mismo solicito me sean reembolsados los \$2,000.00 que me quitó el oficial de Seguridad Pública y \$1,000.00 el de Vialidad de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua” [sic].

2.- Una vez solicitados los informes de ley, en fecha 02 de enero de 2018, se recibió oficio signado por el Ing. Carlos Armando Reyes López, en su carácter de Director de la División de Vialidad y Tránsito de la Fiscalía General del Estado, quien manifestó lo siguiente:

“...Tal como lo menciona el quejoso en su escrito con fecha 31 de agosto del 2016, siendo aproximadamente las 8:00 horas el radio operador de la División de Vialidad y Tránsito, solicita la presencia de la unidad “D” en las Avenidas Lombardo Toledano y Juan Pablo II, para atender un choque, por lo que los oficiales de la unidad antes mencionada, tripulada por “E”, y la oficial “F”, se trasladaron a la dirección antes mencionada, llegando al lugar encontrándose con los vehículos, una Ford Pick-up cabina y media, color oscuro y un vehículo marca Chevrolet tipo Cavalier color azul claro. Manifestando el guiador del vehículo Cavalier que se identificó con el nombre de

“G”, que la camioneta tipo pick-up marca Ford había cambiado del carril central al carril izquierdo, y que en ese momento la camioneta pick-up color oscuro impacta su vehículo en la parte de su defensa de su lado derecho, notando visiblemente la pintura color oscuro de la defensa trasera de la camioneta tipo pick-up marca Ford. También manifiesta el guiador del vehículo Cavalier que la camioneta tipo pick-up oscura no detuvo su marcha, teniendo este que perseguirlo alrededor de 15 metros del lugar del choque hasta llegar al semáforo de la calle Juan Pablo II y boulevard Lombardo Toledano, cuando el guiador de vehículo tipo Cavalier termina de relatar los hechos, procedemos a la revisión de los vehículos involucrados, percatándonos que efectivamente había impacto en ambos vehículos, constatamos que había un tallón en la parte delantera a la altura de la defensa del vehículo tipo Cavalier y que la camioneta tipo pick-up marca Ford estaba tallada la pintura azul claro, correspondiente al otro vehículo involucra a la parte trasera del lado izquierdo, en ese momento procedimos a informarles mi compañera “F” y un servidor a ambos guiadores que efectivamente se demostraba el impacto entre ambas unidades, procedimos a preguntarle al guiador de la camioneta pick-up marca Ford que ¿si efectivamente había hecho un cambio de carril?, a lo que contesta: que efectivamente había cambiado de carril central al carril derecho unos metros atrás y que había sentido que había golpeado algo, pero como estaba lloviendo mucho no había visto a que había golpeado, por lo que le solicito en ese momento a ambos guiadores que me presenten los documentos inherentes a la conducción (licencia de conducir, póliza de a seguridad del vehículo, y tarjeta de circulación). Por lo que el guiador del Cavalier que se identifica con el nombre de “G”, entrega los documentos a mi compañera “F”, y el guiador de la camioneta pick-up marca Ford mismo del cual ya no recuerdo su nombre, también se identifica con licencia de conducir y en ese momento me manifiesta que su seguro estaba vencido.

Así mismo me comenta que trae prisa porque viene de Ojinaga a una cita médica de su hija, y que no podía perder esa cita, a lo que mi compañera y yo le comentamos que, teníamos que tomar nota del accidente y que además él traía su aseguranza vencida, el guiador de la camioneta pick-up Ford me dice que si existe alguna manera de pagar los daños, ahí en el lugar, a lo que yo le dije que si hablaba con el guiador del vehículo Chevrolet tipo Cavalier y se ponían de acuerdo para repararle los daños de su vehículo con mucho gusto se le podía apoyar, por lo que el guiador de la pick-up tipo Ford entabla la conversación con el guiador del vehículo marca Chevrolet tipo Cavalier, llegando los dos a un acuerdo el cual obra en las actas tipo constancia de lectura de derechos de la víctima y acta de entrevista por lo que la víctima, manifiesta verbalmente y por escrito que no desea la intervención de Vialidad. No sin antes firmar el guiador del vehículo Cavalier de conformidad. Lo pactado por ambos guiadores y que obra en las actas ya descritas es que el guiador de la camioneta tipo pick-up color oscuro le entregaría la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos) en efectivo como reparación de los daños

causados en vehículo Cavalier firmando de conformidad el “G” guiador del vehículo Cavalier y “F”, procediendo a retirarnos del lugar.

2.- Así pues analizadas las constancias con las que cuenta esta Dirección de Vialidad y Tránsito, pertenecientes al quejoso, así como a lo manifestado por los oficiales de Vialidad, y atendiendo lo establecido en la Ley de Vialidad y Tránsito, en su artículo 1, al establecer que: “La presente Ley y sus Reglamentos, son de orden público e interés social; debiéndose entender por esto que el caso particular de “A”, como buen ciudadano, está obligado en todo momento al cumplimiento de dicho ordenamiento, con la finalidad de no alterar el orden público, por lo tanto en ningún momento los oficiales de Vialidad, “E” y “F”, violentaron los derechos del quejoso. Por lo que negamos categóricamente las imputaciones efectuadas en contra del personal dependiente de esta División.

En este mismo orden de ideas, y dando atención a lo requerido en el punto número uno de su oficio RMD 87/2016 la respuesta es afirmativa.

Ahora bien, respecto al punto número dos de su oficio RMD 87/2016, le comento: que se debió a un choque y los nombres de los oficiales encargados de dar la atención son: “F” y “E”.

Respecto al punto número tres de su oficio RMD 87/2016, la respuesta es afirmativa. Respecto al punto número cuatro de su oficio RMD 87/2016, el “G”.

Respecto al punto número cinco que obra en el oficio RMD 87/2016: es afirmativo: obra en las actas denominada “Constancia de Lectura de Derechos de la Víctima y en Acta Entrevista”.

Respecto al punto número seis que obra en su oficio RMD 87/2016: la respuesta es negativa.

Respecto al punto número siete que obra en el oficio RMD 87/2016: se anexan constancias de Lectura de Derechos de la Víctima y Acta Entrevista.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son aplicables los artículos 33 y 36 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos, así como también sirven de fundamento los artículos: 15 de la Ley de Vialidad y Tránsito Vigente para el Estado de Chihuahua, en relación con los numerales 152 Fr. I, y 155 Fr. VI, VII, VIII del Reglamento de la Ley en comento...” [sic].

II.- EVIDENCIAS.-

3.- Escrito de fecha 01 de septiembre de 2016, signado por “**A**”, en el cual se asienta la queja formulada, en los términos que se detalló en el punto uno. (Visible en fojas 1 y 2)

4.- Oficio número RMD 308/2016, de fecha 02 de septiembre de 2016, firmado por el Visitador Ponente, mediante el cual solicitó informes de ley al Lic. Jaime Enríquez Ordoñez, en aquel entonces Director de la División de Tránsito y Vialidad de Chihuahua, Chihuahua, atendiendo la queja de “**A**”. (Visible en fojas 4 a 6)

5.- Oficios número RMD 334/2016 y RMD 351/2016, firmados por el Visitador ponente, mediante el cual notifica recordatorio de la solicitud de informes a la autoridad, mismo que fue recibido en las Dirección de Vialidad en fecha 06 y 24 de octubre de 2016. (Fojas 7 y 8)

6.- Oficio sin número, de fecha 08 de noviembre de 2016, signado por Lic. Héctor Manuel Sánchez Maldonado, en ese momento Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección de Vialidad y Tránsito. (Visible en foja 9)

7.- Oficio número RMD 373/2016, de fecha 17 de noviembre de 2016, firmado por el Visitador Ponente, mismo que dirigió al Lic. Héctor Manuel Sánchez Maldonado, en su carácter de Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección de Vialidad y Tránsito, mediante el cual solicitó informes. (Visible en foja 10 y 11)

8.- Oficio número DVT/DJ/1877/2016, de fecha 02 de enero de 2017, signado por Ing. Carlos Armando Reyes López, en su carácter de Director de la División de Vialidad y Tránsito, de la Fiscalía General del Estado, por medio del cual rinde el informe complementario, información que quedó transcrita en el punto dos de la presente resolución. (Fojas 12 a 14) Anexando las siguientes copias simples:

8.1- Escrito de fecha 06 de noviembre de 2016, firmado por los oficiales de Vialidad “**E**” y “**F**”, mismo que dirigen al Ing. Froilán Rojero González, en su carácter de Delegado de Vialidad. (Foja 15)

8.2- Constancia de lectura de derechos a la víctima. (Foja 16)

8.3- Acta de entrevista. (Foja 17)

9.- Acta circunstanciada realizada el día 10 de enero de 2017, por el licenciado Ramón Abelardo Meléndez Duran, Visitador Ponente, mediante la cual hace constar comparecencia de “**A**”, quien manifestó no estar de acuerdo con el informe de la autoridad, y desea aportar como evidencia testimonial de “**B**” y “**C**”. (Visible en foja 19)

10.- Testimonial de “**C**”, en fecha 14 de marzo de 2017. (Visible en fojas 20 a 26)

11.- Testimonial de “**B**”, en fecha 14 de marzo de 2017. (Visible en fojas 27 a 30)

12.- Acta circunstanciada de fecha 23 de agosto de 2017, donde el Visitador Ponente, hace constar que se tuvo comunicación telefónica con el Lic. Daniel Olivas del Departamento Jurídico de la Dirección de Vialidad y Tránsito de Chihuahua, quien al plantearsele la posibilidad de una conciliación, manifestó que requería una copia del informe, ya que como contestó la administración pasada no sabe en qué términos se hizo. (Foja 32)

13.- Acta circunstanciada de fecha 30 de agosto de 2017, donde el Visitador Ponente hace constar que se tuvo comunicación telefónica con el Lic. Daniel Olivas del departamento Jurídico de la Dirección de Vialidad y Tránsito de Chihuahua, quien mencionó que ya platicó el asunto con su jefa y le comunicó que no iban a llegar a ningún acuerdo conciliatorio. (Foja 33)

III. - C O N S I D E R A C I O N E S :

14.- Esta Comisión Estatal es competente para conocer y resolver en el presente asunto atento a lo dispuesto por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 3° y 6° fracción II inciso A) de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

15.- Según lo establecido en el artículo 42 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta procedente por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto, analizar los hechos, los argumentos y las pruebas, así como los elementos de convicción recabados y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o los servidores han violado o no derechos humanos, al haber incurrido en actos ilegales o injustos, por lo que las pruebas recabadas durante la investigación, deberán ser valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, con estricto apego al principio de legalidad que demanda nuestra carta magna, para una vez realizado ello, se pueda producir convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

16.- Unas de las facultades conferidas a este organismo protector, es el procurar una conciliación entre quejosos y autoridad, por lo cual se le hizo saber a la autoridad en el oficio donde se le pedía el informe, asimismo con fecha 23 de agosto del año dos mil diecisiete se tuvo comunicación con el Lic. Daniel Olivas del Departamento Jurídico de

Vialidad de Chihuahua y con fecha 30 del mismo mes y año nos comunicó dicho servidor público que al consultarlo con su jefa, esta le comunicó que se esperaba a la resolución. Por lo se hizo nugaría cualquier posibilidad de conciliación entre las partes.

17.-Corresponde ahora analizar si los hechos planteados en la queja presentada por “A”, quedaron acreditados, para en su caso, determinar si los mismos resultan ser violatorios de derechos humanos.

18.- De la narración de los hechos que “A” realiza en su escrito de queja, los cuales obran en forma detallada en el hecho uno de la presente resolución, se desprende que el día 31 de agosto del año 2016, como a las ocho horas, tuvo un percance de tránsito, el cual fue atendido por dos agentes de Vialidad de la ciudad de Chihuahua.

19.- Sigue manifestando el impetrante que el oficial de vialidad le dijo que no era culpable, debido a que la defensa de la camioneta estaba manchada de color blanco, pero cuando el mismo oficial se percató que el del otro conductor involucrado es policía, comienzan a hablar en claves y a los pocos minutos le dijo el oficial que era el responsable. La oficial de vialidad les mencionó que debían llegar a un acuerdo, por lo que el quejoso les dijo que cuanto era el daño, mencionando el policía que eran \$2,000.00 (Son dos mil pesos 00/100 M.N), al impetrante se le hizo una cantidad muy excesiva, pero el oficial de vialidad le dijo que para evitar problemas le diera esa cantidad, ya que iba a gastar más porque su vehículo se iba a quedar detenido, iba a pagar la infracción por el choque, al igual que los gastos de la grúa, por lo que el quejoso no tuvo opción y accedió a pagar.

20.- Agrega el quejoso que el oficial de vialidad le pide que se haga a un lado para poder platicar con él a solas y ahí le dice que faltaba arreglarse con él, pidiéndole la cantidad de \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N), por lo que el impetrante le dice que era muy excesiva la cantidad que le estaba pidiendo, por lo que el oficial le solicitó licencia y el seguro de la camioneta, por lo que “A” le mencionó que el seguro se había vencido hace una semana y le dijo el oficial “ya vez, por eso dame esa cantidad”, en eso su esposa le dijo que no fueran abusones, y él oficial le contestó que se callara, si no se iban a llevar detenido al impetrante, por lo que el quejoso tuvo que aceptar debido a que padece de la presión y comenzó a sentirme mal, en ese momento el oficial les dijo que se retiraran si no les iba a hacer más cargos.

21.- Por su parte la autoridad al rendir su informe de ley, mismo que fue transcrito en el punto dos, confirma la participación de agentes de vialidad en el percance vial que refiere el impetrante, dando a conocer que los oficiales “F” y “G”, atendieron el accidente. En

este sentido, se transcribe el escrito realizado el día 06 de noviembre de 2016, por los agentes de vialidad referido, sobre los hechos materia de la presente queja:

“...Por medio del presente escrito hago de conocimiento los hechos ocurridos el día 31 de agosto del presente año. Mi compañera “F” y un servidor acudimos a la Avenida Lombardo Toledano y Juan Pablo II, por orden de radio operador a atender un choque. Al llegar al lugar nos percatamos de que participa una camioneta, conducida por un señor el cual ya no recuerdo su nombre, acompañado de dos señoritas, y un vehículo conducido por un oficial de Policía Municipal, que conducía su vehículo particular porque se trasladaba a la comandancia a iniciar su turno de trabajo.

Al entrevistarnos con los conductores, mencionen que hubo un impacto de sus vehículos, y al hacer el análisis del hecho, y declaraciones de los mismos conductores, se llega a la conclusión de que la responsabilidad recae en la camioneta que impacta al vehículo.

Dicha camioneta no cuenta con seguro vigente de daños y menciona el conductor que ellos vienen de la ciudad de Ojinaga y se trasladan a un hospital de la ciudad, ya que tiene cita urgente una de las señoritas y comenta que si él tiene la responsabilidad si había manera de poder pagar los daños en el lugar y evitar la detención de su vehículo para no perder la cita médica, comenta que ese consejo se lo dio el comandante “H”, que es su familiar y su esposa ya le habló y le dijo eso.

Comentando con el oficial afectado, se llega a un acuerdo consistente en que le paguen la cantidad de dos mil pesos en efectivo como pago total de los daños de su vehículo, aceptando ambos conductores, se entrega dicha cantidad de dinero al conductor afectado, firmando las actas correspondientes las cuales anexo al presente informe.

Haciendo destacar que en ningún momento, ni mi compañera ni un servidor recibimos ningún dinero a cambio como lo dice el caballero, y si se tomó la decisión de llegar a ese acuerdo reparatorio en el lugar fue para apoyar al mismo quejoso al llegar a su cita médica evitándole la perdiera y que los vehículos no sufrieron mayor daño, y ambos estuvieron de acuerdo en pagar y recibir el dinero mencionado como pago por los daños ocasionados...” [sic] (foja 15).

22.- Asimismo, el Acta de Entrevista de fecha 31 de agosto de 2016, la cual se encuentra firmado por la oficial “F” y “G” en calidad de víctima, se precisa la siguiente los siguientes datos: *“...Circulaba por la Avenida Juan Pablo Segundo de Oriente a Poniente 200 metros antes de llegar al Periférico Lombardo Toledano se me cerró invadiendo carril, yo circulando por el tercer carril y ellos por el segundo cerrándome una troca Ford Lobo F-150 modelo avanzando sin detenerse y queriéndose dar a la*

fuga, por lo que lo intercepté 50 metros después, indicando la señora por el lado del piloto y bajando el vidrio que no me observó ya que manejaba minutos después se cambiaron de piloto quedando a cargo un señor y la señora quitándose responsabilidad llegando a un acuerdo entregándome la cantidad de \$2,000.00 pesos como pago de daños. No deseando intervención de Vialidad...” [sic] (foja 17).

23.- Una vez enterado el impetrante de la respuesta de la autoridad, ofreció los testimonios de “**B**” y “**C**”, quienes refieren:

Testimonial de “**B**”, en fecha 14 de marzo de 2017, quien manifestó lo siguiente:

“...El día miércoles 31 de agosto del 2016, eran aproximadamente las 8:00 horas, cuando mi papá “**A**”, mi mamá “**B**” y yo, íbamos a bordo de mi camioneta Ford Pick-up modelo 1998, color negra, mi padre iba conduciendo, en ese momento estaba lloviendo muy fuerte, íbamos circulando en el trayecto del Periférico que va del Aeropuerto a la central camionera, sentimos un golpe en la parte de atrás de la camioneta, a unos cuantos metros un vehículo color blanco, no sé qué marca era nos cerró el paso y se bajó una persona del sexo masculino, vestido de policía, su tez es moreno claro, se peinaba hacia atrás como con mucho gel, complexión delgada, así mismo yo me bajé por el lado del piloto, ya que como estábamos en el Periférico pasaban muchos vehículos, mi papá le preguntó qué había pasado y el policía dijo que mi papá lo había chocado, transcurrieron unos minutos y llegó una unidad de vialidad siendo la número “**D**”, de dicha unidad se bajaron dos oficiales una mujer y un hombre, la mujer preguntó dónde está el frenón, y mi papá le preguntó que cuál? la mujer era de estatura aproximadamente 1.65 metros, tez morena clara, cabello castaño oscuro, traía un molote, complexión rellenita, el hombre era de estatura aproximadamente de 1.75 metros, tez moreno claro, cabello castaño abundante y corto, complexión delgada, la oficial vio nuestra pick-up y dijo, ah pues ahí está el impacto, entonces él del carro blanco los chocó. Posterior a eso comenzaron a hablarse en claves, y nos dijeron que nosotros habíamos tenido la culpa y que moviéramos la pick-up al estacionamiento de un negocio con razón social “Del Rio”, los oficiales de vialidad se entrevistaron en primera instancia con el policía y su acompañante que iban a bordo del carro blanco y después con mi papá y conmigo, el oficial de vialidad nos comentó que el policía dijo que la que andaba manejando que era yo, le contestó mi papá que no, mencionando el oficial que era la palabra de él contra la mía, me preguntó que por qué me había bajado por el lado del piloto, le contesté que porque venían muchos vehículos, el oficial me volvió a repetir que era la palabra del policía y la de él contra la mía. Posteriormente el oficial de vialidad dijo que podíamos arreglarnos con el policía, al preguntarle que cómo era ese arreglo, me dijo el policía que le diera la cantidad de \$2,000.00 (Son dos mil pesos 00/100 M.N), le dije que estaba bien ya que veía muy mal a mi papá ya que padece de la presión, motivo por el cual tuve que acceder a entregarle dicha cantidad al oficial de vialidad y ya para retirarnos le pregunté si me iba a dar algún comprobante,

me contestó que no, que ya me había arreglado con el policía, pero que todavía faltaban él y su compañera, le dije que de qué estaba hablando, me dijo que tenía que darles la cantidad de \$1,000.00 (Son mil pesos 00/100 M.N) me molesté, pero me amenazó diciéndome que tenía que darles esa cantidad porque me iban a llevar detenida que él podía alterar el parte informativo y me iba a ir peor, motivo por el cual tuve que entregarles esa cantidad al oficial de vialidad, en ese momento le tomé una fotografía y se molestó mucho y me agarró del brazo y me apretó, me hizo que borrara dicha fotografía, le dije que me entregara entonces mi dinero siendo la cantidad de \$3,000.00 (Son tres mil pesos 00/100 M.N), tronándome los dedos me dijo “sabes qué, lárguense de aquí, si no las cosas se van a poner peor, porque mis compañeros y yo ya tenemos identificada la pick-up y además tenía las placas”, al ver a mi padre muy mal, optamos por retirarnos y desde ese entonces ya no acudimos a Chihuahua, por esas amenazas recibidas por dicho servidor público, ya que yo cada dos meses acudo a la ciudad de Chihuahua a citas médicas y ahora batallamos con el traslado ya que nos vamos en autobús y tememos que nos vaya a pasar algo si nos vamos en la pickup, agrego dos fotografías como evidencias...” [sic] (fojas 27 a 30).

Testimonial de “C”, en fecha 14 de marzo de 2017.

...” El día miércoles 31 de agosto del 2016, eran aproximadamente las 8:00 horas, cuando mi esposo “A”, mi hija “C” y yo, íbamos a bordo de nuestra camioneta Ford Pick-up modelo 1998, color negra, mi esposo “A” iba conduciendo la camioneta, íbamos circulando en el trayecto del Periférico que va del Aeropuerto a la central camionera, estaba lloviendo muy fuerte, al ir circulando sentimos un leve golpe en la parte de atrás de la camioneta y a unos cuantos metros un vehículo color blanco, el cual no sé qué marca era, nos cerró el paso y se bajó una persona del sexo masculino, vestido de policía, su tez es moreno claro, se peinaba hacia atrás, complexión delgada, mi esposo le preguntó qué había pasado y el oficial dijo que él lo había chocado, transcurrieron unos minutos y llegó una unidad de vialidad siendo la “D”, de esa unidad se bajaron dos oficiales una mujer y un hombre, la mujer vio nuestra camioneta y dijo pues ahí está el impacto, entonces él del carro blanco los chocó a ustedes, después comenzaron a hablarse en claves, y nos dijeron que nosotros habíamos tenido la culpa y que moviéramos la pick-up al estacionamiento de un negocio con razón social “Del Rio”, los oficiales de vialidad se entrevistaron primero con el policía y su acompañante que iban a bordo del carro blanco y después con mi hija y mi esposo, el oficial de vialidad muy prepotente les comentó que el policía decía que la que iba manejando era mi hija, le contestó mi esposo que no, mencionando el oficial que era la palabra de él contra la de mi hija, le preguntó a mi hija que por qué se había bajado por el lado del piloto, ella contestó que porque venían muchos carros. Posteriormente el oficial de vialidad les volvió a repetir que era la palabra del policía y la de él contra la de mi hija, después el mismo oficial de vialidad dijo que podían arreglarse con el policía, al preguntarle mi hija

que cómo era ese arreglo, le dijo el policía que le diera la cantidad de \$2,000.00 (Son dos mil pesos 00/100 M.N), mi esposo se veía muy mal ya que padece de la presión, motivo por el cual tuvimos que acceder a entregarle dicha cantidad al oficial de vialidad ya para retirarnos mi hija le preguntó que si le iba a dar algún comprobante, le contestó que no, que ya se había arreglado con el policía, pero que todavía faltaban él y su compañera, le dijo mi hija que de qué estaba hablando, contestándole el oficial que tenía que darles la cantidad de \$1,000.00 (Son mil pesos 00/100 M.N) mi hija se molestó mucho y el oficial nos amenazó diciendo que teníamos que darles esa cantidad porque se la iban a llevar detenida, que él podía alterar el parte informativo y que le iba a ir peor, motivo por el cual tuvimos que entregarles esa cantidad al oficial de vialidad, en ese momento mi hija le tomó una fotografía y se molestó mucho el oficial, la agarró del brazo y la apretó, le hizo que borrara dicha fotografía, mi hija le dijo que le entregara entonces todo el dinero siendo la cantidad de \$3,000.00 (Son tres mil pesos 00/100 M.N), tronándole los dedos le dijo “sabes qué, lárguense de aquí, si no las cosas se van a poner peor, porque mis compañeros y yo ya tenemos identificada la pick-up y además tenemos las placas”, mi hija al ver a mi esposo muy mal, nos retiramos. Debido a las amenazas del oficial de vialidad solo vamos a Chihuahua en camión...” [sic] en dicha diligencia, la testigo aportó fotografía de un vehículo color blanco al cual se observa dañado en la parte superior del faldón derecho (foja 20 a 25).

24.- Como se puede apreciar son discordantes lo manifestado por el impetrante y las dos personas que lo acompañaban el día del percance vial, con lo informado por los oficiales de vialidad. Si bien es cierto, quedó acreditado el accidente de tránsito en el cual se vieron involucrados “A” y “G”, asimismo, se puede precisar que “G”, recibió la cantidad de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.). Sin embargo, se percibe la omisión de un acuerdo reparatorio firmado entre las partes en presencia del agente de vialidad, en el cual el quejoso asuma plenamente la responsabilidad del accidente. En el presente caso la autoridad justifica su actuación en el supuesto acuerdo entre las partes, con el acta de entrevista realizada a quien se dijo ser víctima (foja 17), en la cual no se hace referencia de que “A”, asumió la responsabilidad del siniestro y entregó como medida reparatoria la cantidad de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.), pues como se puede ver en dicha acta, sólo hay dos firmas, esta son de la agente “F” y de “G”, lo cual genera un alto grado de posibilidades de que los agentes de vialidad actuaron de manera parcial favoreciendo a “G”. Lo anterior así se considera, pues el artículo 155, fracción X del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito del Estado, precisa “X.- De no haber fallecidos, ni lesionados de gravedad, exista seguro vehicular vigente de la parte responsable y ésta asuma plenamente la causalidad del accidente, las partes firmarán ante el oficial un acuerdo reparatorio, sin necesidad de que comparezcan ante la Delegación, en los términos de la siguiente fracción, siendo infraccionado únicamente el responsable del accidente”.

25.- Aunado a lo anterior, los agentes de vialidad, omitieron recabar datos técnicos que ayuden a establecer las causas que generó accidente; parte informativo; y un croquis que contenga los datos recabados y que las partes estampen su firma para certificar que se encuentra de acuerdo con los datos anotados, como lo sugieren las fracciones VIII y IX del artículo 155 del reglamento citado en el párrafo anterior. En consecuencia, cuando existe la obligación de las autoridades de vialidad de recabar la información necesaria para establecer las razones que originó el accidente, limitándose a informar la existencia de un acuerdo entre los participantes del percance vial, con ello transgrede el derecho a la legalidad y seguridad jurídica previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues lejos de advertirse que “**A**” se vio beneficiado al no realizar las infracciones correspondientes, se advierte que sólo “**G**” relató las circunstancias de los hechos, sin ser escuchado el aquí quejoso, pues la autoridad no envió prueba o evidencia de acta de entrevista de “**A**”, sin que se orientara jurídicamente por los policías viales sobre los derechos que le asisten, pues pudiera resultar que la falta de la póliza de seguro vigente, fue suficiente para que “**A**”, accediera a realizar el pago de los \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.), como reparación del daño, lo que conlleva que los agentes en referencia incumplieron con el deber que les fue encomendado, que además de la falta de orientación jurídica al aquí quejoso, no realizaron el croquis y el parte informativo del percance que se les encomendó por medio del radio operador.

26.- Ahora bien, en lo que respecta a lo referido por “**A**” en el sentido de que los agentes de vialidad le requirieron la cantidad de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.), este organismo cuenta con la testimonial de “**B**” y “**C**”, quienes pueden tener interés en la queja que aquí se resuelve, toda vez que refirieron ser cónyuge e hija, respectivamente del impetrante, lo cierto es que las testigos presenciaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos que inconformaron a “**A**”, además, la autoridad manifestó que el quejos iba acompañado de dos señoritas, mismas que resultaron ser las testigos referidas. Al no tener evidencia que contradiga lo referido por las testigos, resultando entonces un alto grado de posibilidades que los hechos acaecieron como lo manifestó el impetrante, circunstancia que deberá analizarse dentro del procedimiento administrativo que para tal efecto se instaurarse en contra de los servidores públicos involucrados.

27.- A saber, el derecho a la seguridad jurídica constituye un límite a la actividad estatal, y se refiere al *“conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias*

procesales a efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos”.²

28.- El derecho a la seguridad jurídica comprende el principio de legalidad, que implica *“que los poderes públicos deben estar sujetos al derecho bajo un sistema jurídico coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad, que especifique los límites del Estado en sus diferentes esferas de ejercicio de cara a los titulares de los derechos individuales, garantizando el respeto a los derechos fundamentales de las personas”*.³

29.- Así, el Estado mexicano a cumplir con el derecho a la certeza jurídica y legalidad, dichas disposiciones se encuentran en los artículos 12 y 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como 8, 9, 21 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José, ordenamientos que contemplan el derecho de las personas a no ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su domicilio o su correspondencia, ni ataques a su honra o reputación y ser protegido por la ley ante tales injerencias del Estado.

30.- En este contexto, los agentes de la Policía Vial deben cubrir todos los requisitos, condiciones y elementos que exige la Constitución y los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano, para que la afectación en la esfera jurídica de los particulares que en su caso genere, sea jurídicamente válida.

31.- La responsabilidad generada con motivo de las violaciones a los derechos humanos analizadas y evidenciadas corresponde a los actos y omisiones realizados por “E” y “F”, contravinieron las obligaciones contenidas en los artículos 7, fracción I, V, VII, IX y 49, fracción I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que prevén que los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, actuando conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas correspondientes a su empleo cumpliendo con sus funciones y atribuciones encomendadas, observando disciplina y respeto y que así lo hagan los servidores públicos sujetos a su cargo, lo que además implicó incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, que han sido precisadas.

32.- En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1º, párrafo tercero, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 44 de la

² “Caso Fermín Ramírez vs. Guatemala”, sentencia de 20 de junio de 2005. Párrafo 10 del voto razonado del juez Sergio García Ramírez, del 18 de junio de 2005

³ CNDH. Recomendación 53/2015 del 29 de diciembre de 2015, Párrafo 37

Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, este organismo considera que se encuentran elementos de convicción suficientes y determinar que fueron violentados los derechos humanos de “**A**”, específicamente al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, en tal virtud, se deberá realizar las investigaciones pertinentes y se determinen las responsabilidades de “**E**” y “**F**”, circunstancia por la cual resulta procedente emitir las siguientes:

IV.- RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- A usted **ING. CARLOS ARMANDO REYES LÓPEZ, COMISARIO JEFE DE LA DIVISIÓN DE LA POLICÍA VIAL**, gire sus instrucciones a efecto de que se instaure el procedimiento administrativo dilucidatorio de responsabilidades, en contra de los servidores públicos implicados en los hechos motivo de la queja, en el que se tomen en consideración las evidencias y razonamientos esgrimidos en la presente y en su caso se resuelva sobre las sanciones que correspondan y sobre la petición del quejoso de que se le repare el daño causado, debiendo enviar a este organismo, las pruebas de su cumplimiento.

SEGUNDA.- A usted mismo, para que dentro de las medidas administrativas tendientes a garantizar la no repetición de los hechos como aquí denunciados, se brinde capacitación al personal a su cargo en materia de derechos humanos.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y con tal índole se publica en la Gaceta de este organismo. Se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto a una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Las recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos no pretenden en modo alguno desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleven al respeto a los derechos humanos.

En todo caso, una vez recibida la recomendación, la autoridad o servidor público de que se trate, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta. Entregará en su caso en otros quince días adicionales las pruebas correspondientes de que se ha cumplido, ello según lo establecido en el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

La falta de respuesta dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada. En caso de que se opte por no aceptar la presente recomendación, le solicito en los términos del artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que funde, motive y haga pública su negativa.

No dudando de su buena disposición para que la presente sea aceptada y cumplida.

A T E N T A M E N T E

M.D.H. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ
P R E S I D E N T E

c.c.p Quejoso.

c.c.p.- Lic. José Alarcón Ornelas.- Secretario Técnico-Ejecutivo C.E.D.H.